

Instituto Nicaragüense de Energía, INE, define reducción en la tarifa eléctrica

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) hace del conocimiento público lo siguiente:

I

Que el día 26 de marzo del corriente año fue publicada en La Gaceta No.59 la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, que permite al INE realizar ajustes a la Tarifa en función de la variabilidad de los costos reales de la compra de energía eléctrica y distribuir la constitución de ahorros en la siguiente proporción: 35% Reducción de Tarifa, 35% para un Fondo de combate a la pobreza y 30% para pago de las deudas del sector.

II

Que el día de hoy, el Consejo de Dirección del INE en Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución No. CD-001-004-2015 que hace efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No.898.

En dicha Resolución, luego de realizar los cálculos pertinentes, se procedió a dictar un nuevo Pliego Tarifario que establece las siguientes reducciones a la Tarifa Eléctrica por sector:

SECTOR	% REDUCCION PROMEDIO	CLIENTES BENEFICIADOS	% DEL TOTAL DE CLIENTES
PLIEGO SOCIAL			
DE 0 A 150 kWh/mes	10.00%	754,569	80.00%
RESIDENCIAL			
151 - 500 kWh	9.50%	120,216	12.71%
501 - 1000 kWh	9.00%	7,294	0.77%
Más de 1000 kWh	8.50%	1,474	0.16%
INDUSTRIA /COMERCIO/ GENERAL			
PEQUEÑA	10.00%	57,670	6.09%
MEDIANA	10.00%	645	0.07%
GRANDE	8.00%	1,917	0.20%
IRRIGACION	8.00%	1,207	0.13%
BOMBEO (ENACAL)	6.50%	1,128	0.12%
Comité de Agua Potable Rural	10.00%	86	0.01%
TOTAL CLIENTES		946,206	100%

III

Que la aplicación de dicha reducción tarifaria es a partir de los consumos realizados desde el 1ro. de abril del corriente año y serán reflejados plenamente en la factura correspondiente al mes de mayo próximo.

IV

Que las condiciones de precio de fuel oil y demás componentes del costo real de la energía serán monitoreados permanentemente por el INE a efectos de cumplir con el mandato de aplicar, al alza o la baja, la variabilidad de tarifas dispuesta en la Ley 898.

Managua, 6 de abril del año 2015